

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2947-2023**

### **CELEBRADA EL 09 DE FEBRERO DEL 2023**

#### **ARTÍCULO III, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 15) celebrada el 15 de diciembre del 2022 (oficio CU-2022-686-A), referente a la modificación del artículo 30 del Estatuto de Personal, en relación con “Reconocimiento adicionales de pasos y anualidades”-**
- 2. El oficio ORH.2023.005 del 18 de enero del 2023 (REF. CU-045-2023), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y miembro de la Asamblea Universitaria Representativa, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 15) celebrada el 15 de diciembre del 2022 (oficio CU-2022-686-A), referente a la modificación del artículo 30 del Estatuto de Personal, en relación con “Reconocimiento adicionales de pasos y anualidades”.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2945-2023, Art. IV, inciso 1) celebrada el 26 de enero del 2023 (CU-2023-021), donde se remite a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el oficio ORH.2023.005, con el fin de que realice el análisis de admisibilidad y en caso de ser admisible, brinde el criterio jurídico respectivo.**
- 4. El oficio AJCU-2023-009 del 30 de enero del 2023 (REF. CU-062-2023), suscrito por la señora Nancy Arias, en el que brinda criterio jurídico, en relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 15) celebrada el 15 de diciembre del 2022. El citado dictamen, a la letra indica lo siguiente:**

“En atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 2945-2023 presento el siguiente análisis de admisibilidad sobre el recurso de revocatoria y apelación en subsidio citado en la referencia.

## Admisibilidad

Para analizar la admisibilidad de los recursos planteados debemos recurrir a lo que establece el Estatuto Orgánico que es la norma superior que regula esa facultad.

En cuanto a la base jurídica de admisibilidad que cita la recurrente debo indicar que el Manual Descriptivo de Clases de Puestos no contiene ninguna norma habilitante para la interposición de recursos en ninguna instancia. Ahora bien, de manera específica cuando se trata de la impugnación de los actos que dicta el Consejo Universitario que es el máximo órgano de dirección de la universidad, no podría una norma de rango inferior contener dicha habilitación. La disposición transcrita que cita la recurrente no está en un reglamento emitido por el Consejo Universitario sino en un Manual por lo que, aún y cuando del texto fuera posible deducir alguna legitimación, lo cual no ocurre en este caso, no sería una norma que le pudiera otorgar ese derecho a las personas.

Sobre el Estatuto Orgánico debo mencionar que el capítulo VIII está dedicado a la regulación de los Recursos y a pesar de que se trata de una norma general, sí es posible deducir de su lectura, los plazos, los actos recurribles y la legitimación según se dirá de seguido.

El artículo 57 hace una habilitación genérica sobre la posibilidad de impugnar *“las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad”*.

Si bien esta no es la mejor redacción posible, de la integración de las siguientes normas podemos concluir que sí se incluyen los acuerdos del Consejo Universitario. Esto se deduce de la relación de esta norma con el artículo 61 que define la competencia para conocer los recursos en alzada relacionado con las acciones que puede adoptar el Consejo Universitario según sus competencias definidas en el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico. Claramente estas normas están facultando la presentación de recursos contra los acuerdos del Consejo Universitario.

Sobre la admisibilidad de los recursos esta asesoría se ha referido en los mismos términos en varios oficios entre los que se citan AJCU-2022-090 del 31 de mayo de 2022 y AJCU-2022-118 del 27 de julio de 2022.

En el texto de los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico se encuentra la facultad para presentar recursos de revocatoria y apelación como se indicó. El plazo indicado para esta interposición lo dispone el artículo 58 y dice que **debe ser presentado dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado**. En este caso, fue

comunicado por parte de la Secretaría de Actas del Consejo Universitario a toda la comunidad universitaria por ser de interés general mediante correo de fecha 16 de diciembre de 2022. Seguía el receso institucional, por lo que el primer día hábil que cuenta como plazo para presentar los recursos es el primer día hábil en que inició labores la universidad que fue el lunes 16 de enero de 2023. Por lo tanto, el plazo de 8 días hábiles para recurrir el acto comunicado el 16 de diciembre de 2022 venció el miércoles 25 de enero de 2023. El recurso de revocatoria fue presentado dentro del plazo por lo que se debe admitir para su análisis.

### Sobre el recurso de apelación.

Las normas para la admisión de los recursos de apelación contra los actos del Consejo Universitario tienen un requisito adicional que está regulado en el artículo 61 del Estatuto Orgánico. Para la admisión del recurso de apelación cuando se trata de actos del Consejo Universitario la norma indica que “*deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.*”

En este caso se consultó directamente a la Secretaría de Actas del Consejo Universitario y el recurso fue presentado únicamente con la firma de la gestionante. Posteriormente se remitieron una serie de correos de personas pertenecientes a la Asamblea Universitaria que lo apoyaban.

Para determinar la validez de este recurso solicité al presidente del TEUNED señor Allan Gen que me indicara el número de personas que conforman la Asamblea Universitaria y mediante correo del pasado viernes 27 de enero me envía la siguiente información:

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA			NUMERO DE VACANTES
Miembros Oficio	Digite el número de miembros oficio →	50	9
Sector Profesional		30	0
Sector Administrativo		23	12
Sector Profesores de Jornada Especial		11	6
Sector Centros Universitarios		11	3
Sector Estudiantil		42	17
TOTAL DE MIEMBROS QUE COMPONEN LA AUR		167	

Sin considerar las vacantes que hay en la Asamblea Universitaria, el 25% de 167 es 41.75 con lo cual se requieren 42 firmas para que el recurso sea admisible. La secretaría de actas del Consejo Universitario remite un total de 33 correos apoyando la gestión que sumados a la persona que lo presentó originalmente da un total de 34 personas suscribientes. Por no alcanzar el porcentaje

requerido el recurso resultaría inadmisibile. Adicionalmente se hacen las observaciones:

- Se recibieron un total de 18 correos de apoyo el miércoles 25 de enero de 2023 y 15 el jueves 26 de enero de 2023. Para un total de 33 correos. Los que ingresaron el jueves 26 de enero de 2023 están fuera de plazo, pero aún y si se consideran como bien recibidos, no se alcanza el porcentaje establecido por la norma.
- Esta asesoría solicitó al TEUNED verificar que las personas que enviaron los correos efectivamente pertenecieran a la Asamblea Universitaria y se confirmó en 31 de los casos. Los otros dos corresponden a una persona que no forma parte de la Asamblea Universitaria y a otra persona cuya designación venció el pasado 30 de octubre de 2022, por lo que el recurso de apelación está apoyado por 32 personas.

Hecho este análisis, y siendo que no se cumple con el requisito normativo para el recurso de apelación, el mismo debe ser rechazado ad-portas, es decir, sin más trámite.

### **Sobre el recurso de revocatoria.**

Siendo admisible el recurso de revocatoria interpuesto, hago el siguiente análisis para su consideración.

En el recurso la petente solicita tres cosas:

- “1. Acoger el presente recurso de revocatoria, de no ser así elevarlo en subsidio a la instancia respectiva. (ello en el tanto en el tiempo de ley, lo compañeros de la AUR manifiesten su apoyo al presente recurso)*
- 2. Se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943 -2022, Art. II-A, inciso 15) celebrada el 15 de diciembre del 2022 y oficio referencia CU-2022-686-A. En lo pertinente al porcentaje que procede para las anualidades del 2021 y 2022,*
- 3. Se incluya un transitorio al artículo 30 del Estatuto de Personal, con la finalidad de definir, lo correspondiente al salario compuesto para el personal que deba acogerse a este régimen salarial. En el tanto la inconstitucionalidad de la ley 9635 resulte ser establecida como tal.”*

Sobre la primera petición, el recurso de revocatoria se recomienda acoger para su análisis y el recurso de apelación se recomienda rechazar por improcedente.

Sobre la segunda petición se debe aclarar lo que procede jurídicamente sobre el reconocimiento de las anualidades. La misma petente menciona el análisis jurídico que se ha hecho sobre este tema el cual deriva de la Ley de Fortalecimiento de las

Finanzas Públicas que entró en vigencia el 4 de diciembre de 2018. Las modificaciones que se hicieron en dicha ley están siendo discutidas en sede judicial, sin embargo, el Consejo Universitario acordó en la Sesión 2719-2019, Art. IV, inciso 1-b) celebrada el 28 de febrero del 2019 lo siguiente:

*“En tanto, el citado decreto ejecutivo incluya a las universidades estatales, lo dispuesto en el mismo es vinculante para ellas en lo que corresponda, ya que no pueden desaplicarlo de manera unilateral, puesto que su eventual inconstitucionalidad o ilegalidad solo la pueden declarar los tribunales competentes.”* y este acuerdo le fue notificado a toda la comunidad universitaria y de manera específica a la Oficina de Recursos Humanos en su oportunidad.

Ahora bien, queda claro del análisis jurídico de la ley y que también lo hizo también la Procuraduría General de la República, que las anualidades de los años 2021 y 2022 no se pagarían ni de forma retroactiva ni de ninguna otra forma, sino que al terminar esos años se haría el pago del porcentaje que corresponda por antigüedad. Ese pago es el que se debe hacer en el año 2023. El Consejo Universitario acuerda en diciembre del año 2022 cuál es el porcentaje que se pagará cuando se haga el reconocimiento, pero claramente, no hay un pago retroactivo y no se pagará porque así se definió en la ley que está vigente y que la Uned acordó aplicar hasta que se defina judicialmente otra cosa.

En palabras simples no se pagó anualidad para el año 2021 ni para el año 2022 a las personas funcionarias de la Uned porque de conformidad con Ley 9635 para esos dos años no se hará dicho reconocimiento. El Consejo Universitario acordó específicamente que: *“Para los efectos de años trabajados en la UNED el paso se denominará anualidad, el cual tendrá un monto nominal fijo e invariable para cada escala salarial, equivalente a uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, ambos calculados sobre la base que corresponde al mes de julio de 2018.”*

Es decir, para el reconocimiento de la anualidad en la Uned se deben aplicar estos porcentajes fijados. Pero no para los años 2021 y 2022 en los que no se hizo ni se hará ningún pago. Lo que sí se debe reconocer es lo que corresponde a la antigüedad acumulada, porque todas las personas trabajamos esos dos años, por lo tanto, se hace el ajuste de acuerdo con los porcentajes vigentes a la fecha (2023). No hay un reconocimiento de la anualidad del 2021 ni del 2022 ni retroactiva ni de ninguna otra forma. Lo que se está haciendo es normar el porcentaje a reconocer y para sumarle a cada persona trabajadora dos años de antigüedad.

Ahora bien, la base de cálculo es el salario que tenía cada persona trabajadora al mes de julio de 2018 según se dispuso en la misma ley, lo cual no significa que sea retroactivo, sino que la base de cálculo que se utilizará para determinar el monto a reconocer será el salario que se tenía a esa fecha. No es un pago retroactivo.

Por esto, no se puede acceder a lo solicitado por la recurrente, que pide: *“Se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943 -2022, Art. II-A, inciso 15) celebrada el 15 de diciembre del 2022 y oficio referencia CU-2022-686-A. En lo pertinente al porcentaje que procede para las anualidades del 2021 y 2022”* porque no hay pago de anualidades para esos dos años, lo que se paga es la antigüedad de la persona funcionaria y no las anualidades para esos años que como se dijo, no se pagaron.

Sobre la tercera pretensión, no me voy a referir por ser un tema que no se encuentra dentro del contenido del acuerdo que se impugna ya que el salario compuesto es un tema que aún no ha sido analizado ni acordado por el Consejo Universitario, por lo que, solo se debe rechazar por improcedente.

#### **Conclusión:**

1. El recurso de revocatoria se recomienda admitir para su análisis de conformidad con el criterio que se desarrolla en este oficio.
2. El recurso de apelación se recomienda se rechace por improcedente ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Estatuto Orgánico para su admisión.
3. Sobre el recurso de revocatoria se recomienda rechazarlo porque la argumentación planteada no corresponde con la realidad normativa, ya que no se está reconociendo pago por anualidades para los años 2021 y 2022. Lo que se normó con el acuerdo del Consejo Universitario es el monto de reconocimiento por anualidades a partir del año 2023 en que se volverá a pagar este rubro. Lo que sí se puede reconocer es la antigüedad de las personas funcionarias que laboramos durante esos años y ahora acumulamos 2 años más de antigüedad como tales.

#### **Sobre la suspensión de los efectos de los acuerdos del Consejo Universitario.**

De una revisión detallada del Estatuto Orgánico, pude constatar que no contiene ninguna regulación específica sobre ese tema, y es más bien en el Estatuto de Personal en el que el mismo

Consejo Universitario incluyó una norma que literalmente indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 134: Resolución impugnada. Toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso. El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa, cuando el interesado lo solicite con el objeto de recurrir a los Tribunales de Justicia.”*

Esta norma se encuentra en el capítulo de los recursos y hace referencia a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico para los recursos. Bajo ese análisis, y refiriendo a la integración de normas hecha en este mismo documento, esta suspensión sí resultaría aplicable a los acuerdos del Consejo Universitario.

Debo indicar que en mi consideración, se debe revisar la suspensión automática de estos actos, (acuerdos del CU) porque quedan librados a la voluntad de los recurrentes y por la naturaleza del órgano que las emite podría tratarse de asuntos de mucha relevancia para la Universidad, por lo que sugiero se valore una modificación a esa normativa de manera que se puedan tener actos recurribles que mantengan su ejecución y otros que puedan ser susceptibles de ser recurridos con efecto suspensivo. Para esto se requiere un análisis jurídico y estratégico detallado que se podría llevar a cabo a futuro.

Se adjuntan a este criterio los siguientes anexos

1. Documento referencia No. CU-049-2023 de la Secretaría del Consejo Universitario que contiene los correos recibidos.
2. Correo del TEUNED con la indicación del número de personas que integran la Asamblea Universitaria.
3. Dos correos del TEUNED con la revisión de que las personas que suscribieron los correos de apoyo al recurso de apelación pertenecen a la Asamblea Universitaria.
4. Archivo de Excel con el listado de las personas que enviaron apoyo al recurso.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AJCU-2023-009 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Admitir para su análisis, el recurso de revocatoria planteado en el oficio ORH.2023.005 por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el criterio que se desarrolla en el oficio AJCU-2023-009.**
3. **Rechazar el recurso de apelación en subsidio, dado que la argumentación planteada por la recurrente, no corresponde con**

la realidad normativa, debido a que, en este caso, no se está reconociendo pago por anualidades para los años 2021 y 2022. Lo que se normó con el acuerdo del Consejo Universitario es el monto de reconocimiento por anualidades a partir del año 2023, cuando se vuelve a pagar este rubro. De acuerdo con la normativa, lo que sí se puede reconocer es la antigüedad de las personas funcionarias que laboraron durante esos años y ahora, acumulan 2 años más de antigüedad, los que se pagan de acuerdo con los porcentajes indicados en el Estatuto de Personal.

4. Rechazar ad portas el recurso de apelación, por improcedente, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Estatuto Orgánico para su admisión.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 1-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario, en relación con los alcances de lo establecido en el artículo 134 del Estatuto de Personal, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 134: Resolución impugnada

Toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el recurso. El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa, cuando el interesado lo solicite con el objeto de recurrir a los Tribunales de Justicia.”

2. La importancia de reconocer las razones y propósitos que sustentaron la aprobación del Estatuto de Personal originalmente, específicamente en cuanto a la suspensión de todas las resoluciones o actos impugnados.

#### **SE ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina Jurídica que analice los alcances del artículo 134 del Estatuto de Personal, en relación con la suspensión de los efectos de todas las resoluciones impugnadas, según se establece en el Estatuto de Personal.

#### **ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III, inciso 2)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 15 de diciembre del 2022, referente a la modificación del artículo 3 y 15 del Reglamento de Dedicación Exclusiva (CU-2022-674).**
- 2. El oficio ORH.2023.006 del 25 de enero del 2023 (REF. CU-046-2023), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 15 de diciembre del 2022, referente a la modificación del artículo 3 y 15 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2945-2023, Art. IV, inciso 2) celebrada el 26 de enero del 2023 (CU-2023-022), donde se remite a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el oficio ORH.2023.006, con el fin de que realice el análisis de admisibilidad y en caso de ser admisible, brinde el criterio jurídico respectivo.**
- 4. El oficio AJCU-2023-010 del 30 de enero del 2023 (REF. CU-063-2023), suscrito por la señora Nancy Arias, en el que brinda criterio jurídico, en relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 15 de diciembre del 2022. El citado dictamen, a la letra indica lo siguiente:**

“En atención a lo dispuesto por el Consejo Universitario en la Sesión 2945-2023 se emite criterio para que sirva de insumo en el análisis del recurso de revocatoria y apelación planteado contra el CU-2022-674-B que aprobó la reforma a los artículos 3 y 15 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

#### **Admisibilidad.**

Sobre la admisibilidad reitero lo indicado en el oficio AJCU-2023-009 sobre la habilitación que otorga el Estatuto Orgánico para la presentación de recursos en los artículos 57 y siguientes.

En este caso, el acuerdo también fue comunicado el 16 de diciembre de 2022 por lo que el plazo para recurrir el acuerdo venció el miércoles 25 de enero de 2023. El recurso fue

presentado el 25 de enero por lo que habiéndose recibido en tiempo procede su admisión para análisis.

En la referencia del recurso la recurrente indicó lo siguiente: *“Recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante acuerdo CU-2022-674-B”*. Sin embargo, el recurso únicamente está suscrito por la recurrente sin cumplir con el requisito del artículo 61 del Estatuto Orgánico en cuanto a que el recurso de apelación, para ser admisible, debe ser planteado por al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria por lo que se debe rechazar ad portas es decir, sin mayor trámite.

### **Antecedentes.**

Para tener claridad de lo que ahora se conoce hago la siguiente lista de antecedentes relevantes.

1. El Consejo Universitario en sesión 2933-2022, Art. VI, celebrada el 29 de setiembre del 2022 aprobó una reforma integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
2. En fecha 30 de setiembre del 2022 con oficio CU-2022-547-C la Secretaría de Actas del Consejo Universitario publica la reforma mediante correo electrónico a toda la comunidad universitaria.
3. Mediante correo de fecha 11 de octubre de 2022 la señora Rosa María Vindas Chaves remite adjunto un escrito que denomina “recurso de revocatoria y agotamiento de vía administrativa”.
4. Para atender el recurso planteado esta asesoría emite el oficio AJCU-2022-168 en el que recomienda hacer una modificación a los artículos 3 y 15 del reglamento.
5. El Consejo Universitario, en sesión 2937-2022, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de noviembre del 2022 remite esa propuesta de modificación para su trámite.
6. Como parte del procedimiento de reforma, la Comisión de Asuntos Jurídicos envía la modificación a consulta a la comunidad universitaria. Con oficio SCU-2022-221 de fecha 12 de diciembre del 2022 la secretaria del Consejo Universitario remite las observaciones recibidas.
7. Todas las observaciones recibidas son analizadas en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, dentro de las que se recibieron observaciones por parte de la señora Rosa María Vindas, ahora recurrente. En esa oportunidad hizo llegar la siguiente observación: *“la duda que surge en el caso de las personas, que estando con permiso sin goce de salario, por estar en representación en alguna otra institución del Estado, que procede con la solicitud de su prórroga, se puede suscribir o no ¿??”*

### **Sobre los argumentos del recurso de revocatoria**

La modificación que se aprobó en el Consejo Universitario únicamente está referida a los artículos 3 y 15 del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

La recurrente plantea un argumento contra el artículo 3 modificado porque se designó a la administración para que revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, por medio de resolución debidamente razonada pero según su argumento no se incluyó a la jefatura inmediata de la persona solicitante lo cual es indispensable porque *“es la jefatura de la persona funcionaria solicitante, quien cuenta con los argumentos necesarios para que la institución pueda determinar la prórroga de dicha dedicación en el puesto a su cargo.”*

Sobre este argumento debo indicar que según lo dispone el artículo 28 del Estatuto Orgánico una de las funciones de quien ostenta el cargo en la rectoría de la universidad es:

*“b) Ejecutar las políticas y acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario”.*

Este artículo permite que sea la rectoría la que defina en qué forma hará la revisión de la solicitud de prórroga contenida en el artículo 3 de cita, cómo va a determinar la necesidad institucional y qué fundamento le dará a la resolución razonada para el caso de las personas a las que se hará una prórroga del contrato.

El reglamento es general y no le define a la administración la forma en que se cumplirá con el requisito porque es la administración la que conoce los detalles, la operativa y los procesos que deberá realizar para cumplir con el objetivo propuesto.

La administración está a cargo de la persona en la rectoría así lo dispone el artículo 28 del Estatuto Orgánico, por lo que, no encuentro que el artículo 3 requiera alguna modificación. Alega la recurrente que la Oficina de Recursos Humanos no controla los temas presupuestarios, sin embargo, esa situación no se encuentra regulada en este artículo y también es un tema de competencia de la administración.

Agrega la recurrente que existen o existirán casos en los que la prórroga se debe valorar de una forma distinta por ejemplo los casos en los que el puesto de la persona ha sido reclasificado o trasladado.

Esas situaciones descritas modifican la situación laboral de la persona, y por eso hay que recordar que el artículo 3 es únicamente para efectos de **prórrogas**.

Se recuerda que la modificación de este artículo deriva una recomendación realizada en el oficio AJCU-2022-168 del 18 de octubre de 2022 únicamente para el tema de las prórrogas.

Los contratos solo pueden ser prorrogados si no se modifican las condiciones, porque de ser así, ya no se trataría de una prórroga, sino que habría que realizar una modificación a las condiciones del contrato.

Los casos expuestos por la recurrente no están incluidos en los supuestos de prórroga al tratarse de situaciones en las que no se puede aplicar una prórroga. Por lo expuesto, considero que no hay ningún argumento válido ni tampoco hay vacíos en la norma impugnada porque se trata de supuestos diferentes.

El otro argumento del recurso es sobre el artículo 15 y básicamente es que la Oficina de Recursos Humanos no tiene suficiente tiempo para tramitar los contratos bajo la nueva normativa y solicita se le otorgue un plazo adicional de 2 meses.

Se aclara que la reforma integral al Reglamento de dedicación exclusiva fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión No. 2933-2022, Art. VI, celebrada el 29 de setiembre del 2022 y fue notificado a la Oficina de Recursos Humanos el 30 de setiembre de 2022 con oficio CU-2022-547-A. Desde ese momento se aprobó la modificación sobre dedicación exclusiva y ya han transcurrido aproximadamente 4 meses.

Asimismo, el trámite de confección o modificación del contrato es un tema que no es competencia del Consejo Universitario sino de la administración por lo que no encuentro argumentos que permitan acoger el recurso.

### **Conclusiones.**

1. El recurso de revocatoria recomiendo admitirlo para su análisis.
2. El recurso de apelación recomiendo se rechace por no cumplir con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 61 del Estatuto Orgánico.
3. Sobre los argumentos del recurso de revocatoria recomiendo se rechacen ambos. En el primer caso porque las prórrogas únicamente proceden cuando los contratos son susceptibles de prórroga y los casos expuestos por la recurrente en su argumento son situaciones en las que no procede una prórroga por lo que no están incluidos en los supuestos del artículo impugnado. No hay ningún argumento válido en el recurso de revocatoria, ni hay vacíos en la norma porque se trata de supuestos diferentes.

En el segundo caso el alegato es sobre aspectos operativos relacionados con el contrato que no son competencia del Consejo Universitario. Asimismo, la reforma integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva se aprobó en el Consejo Universitario y fue comunicado a la Oficina de Recursos Humanos el 30 de setiembre de 2022 para que se iniciara su implementación y han transcurrido alrededor de 4 meses. Por ser este un tema que compete a la administración no hay fundamento para acoger el recurso planteado.

Sobre la suspensión de los efectos del acto impugnado reitero lo indicado sobre el tema en el oficio AJCU-2022-009 para su consideración.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen AJCU-2023-010 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Admitir para su análisis, el recurso de revocatoria planteado en el oficio ORH.2023.005 por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el criterio que se desarrolla en el oficio AJCU-2023-009.**
- 3. Rechazar los argumentos del recurso de revocatoria planteado en el oficio ORH.2023.006, presentado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, por las siguientes razones:**
  - En el primer caso, porque las prórrogas únicamente proceden cuando los contratos son susceptibles de prórroga y los casos expuestos por la recurrente en su argumento son situaciones en las que no procede una prórroga por lo que no están incluidos en los supuestos del artículo impugnado. No hay ningún argumento válido en el recurso de revocatoria, ni hay vacíos en la norma porque se trata de supuestos diferentes.**
  - En el segundo caso, el alegato es sobre aspectos operativos relacionados con el contrato que no son competencia del Consejo Universitario. Asimismo, la reforma integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva se aprobó en el Consejo Universitario y fue comunicado a la Oficina de Recursos Humanos el 30 de setiembre del 2022 para que se iniciara su implementación y han transcurrido alrededor de 4 meses desde su comunicación. Por ser este un tema que compete a la administración no hay fundamento para acoger el recurso planteado.**

4. **Rechazar ad portas el recurso de apelación por no cumplir con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 61 del Estatuto Orgánico.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio AJCU-2023-012, del 6 de febrero del 2023 (REF. CU-074-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la universidad al 6 de febrero del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.**

#### **SE ACUERDA:**

**Emitir criterio de la Universidad sobre el siguiente proyecto de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:**

- **Proyecto de Ley No. 22.598. “LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO”. Solicitar criterio a la Oficina Jurídica y al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio SCU-2022-030 del 22 de febrero del 2022 (REF. CU-129-2022), en el que se remite la propuesta planteada por la Comisión Ad hoc nombrada en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 35) del 28 de octubre del 2021, integrada por la señora Marlene Viquez Salazar, quien coordina; la señora Rosibel Viquez Abarca, y el apoyo de la asesora jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, para el análisis del**

planteamiento de la Vicerrectoría de Investigación, en relación con el Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED.

2. Las observaciones realizadas por los señores José María Villalta Flórez-Estrada (REF.CU-093-2023) y Carlos Montoya Rodríguez (REF.CU-094-2023), miembros del Consejo Universitario, a la propuesta de Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la señora Rosibel Víquez Abarca, Vicerrectora de Investigación, las observaciones presentadas por los señores José María Villalta Flórez-Estrada (REF.CU-093-2023) y Carlos Montoya Rodríguez (REF.CU-094-2023) a la propuesta de Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED, presentada por la Comisión Ad hoc nombrada en sesión 2881-2021, Art. III-A, inciso 35) del 28 de octubre del 2021, con el fin de que, en conjunto con el Consejo de Vicerrectoría de Investigación (COVI), y la asesoría de la Oficina Jurídica, consideren las observaciones presentadas por los dos consejales, así como lo discutido en la presente sesión, y presenten una nueva propuesta a conocimiento del Consejo Universitario en el plazo máximo de tres meses (10 de mayo del 2023).

Asimismo, se solicita valorar la pertinencia de tener un solo reglamento, en el cual se considere un capítulo específico para las investigaciones biomédicas.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO VI-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

1. La Universidad Nacional (UNA) conmemora sus 50 años de creación.
2. La invitación recibida en el Consejo Universitario para participar en la actividad oficial de celebración del 50 aniversario de creación de la UNA.
3. La valoración altamente positiva del quehacer de la UNA a lo largo de estas décadas, con múltiples aportes en beneficio de sus estudiantes, comunidades y de todo el país.

4. Los valiosos aportes de la UNA al desarrollo de los quehaceres fundamentales de las universidades: docencia, investigación, extensión y vida estudiantil, al servicio de los mejores intereses de la sociedad costarricense e internacional.

**SE ACUERDA:**

1. Felicitar a la Universidad Nacional (UNA) por estas cinco décadas al servicio de nuestro país.
2. Reconocer por parte del Consejo Universitario de la UNED los valiosos aportes que ha brindado la UNA a la sociedad costarricense a favor del desarrollo del país, por medio de la formación, la investigación, la extensión y la vida estudiantil, en todos los campos que dicha Universidad estatal ha abordado a lo largo de 50 años.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO VI-A, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2023-015 del 3 de febrero del 2023 (REF. CU-068-2023), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre las personas que se postularon para ocupar las vacantes de dos miembros suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).

**SE ACUERDA:**

Nombrar a las señoras Rosa María Hidalgo Chinchilla y Tanya García Fonseca, como miembros suplentes del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), por un período de cuatro años (del 15 de febrero del 2023 al 14 de febrero del 2027).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO VI-A, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR-2023-104 del 6 de febrero del 2023 (REF. CU-075-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2257-2023, Artículo II, inciso 8, celebrada el 6 de febrero del 2023, en relación con la solicitud planteada por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, mediante oficio VE-007-2023 del 27 de enero del 2023, para enajenar varios equipos de cómputo, con el propósito de donarlos a escuelas y colegios que requieren de estos recursos, para los estudiantes.**
- 2. El artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, donde se establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

**SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos, de conformidad con lo solicitado por la Vicerrectoría Ejecutiva en el oficio VE-007-2023, con el fin de ser donados a escuelas y colegios que los requieren.**

COMPUTADORAS DE ESCRITORIO			COMPUTADORAS PORTATILES	
# ACTIVO	# ACTIVO	# ACTIVO	# ACTIVO	# ACTIVO
537522	AMI 04047	AMI 01820	539797	AMI 01497
538058	AMI 04067	AMI 01815	539799	AMI 01944
537418	AMI 04051	AMI 01784	540067	AMI 01908
537406	AMI 04073	AMI 01775	537199	
535130	AMI 04066	AMI 01774	539019	
535818	AMI 04045	AMI 01818	539798	
536448	AMI 04062	AMI 01814	541376	
539989	AMI 04070	AMI 01819	541384	
539992	AMI 04043	AMI 01817	539801	
539911	AMI 04065	AMI 04063		
539802	AMI 04059	AMI 02071		
541554	AMI 04060	AMI 02068		
539808	AMI 04055	AMI 02070		
538057	AMI 05230	AMI 02069		
537639	AMI 04050	AMI 02067		
537698	AMI 04053	AMI 01823		
537526	AMI 04058	AMI 04049		
537598	AMI 04056			
538056	AMI 01786			
537464	AMI 04046			
537641	AMI 01778			
536116	AMI 01760			
535275	AMI 01757			
539806	AMI 01811			
539804	AMI 01813			
537648	AMI 01816			
537634	AMI 01758			

COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	
# ACTIVO	# ACTIVO
537649	AMI 01762
537643	AMI 01763
537640	AMI 01759
539807	AMI 01756
537633	AMI 01783
535132	AMI 04064
537637	AMI 04061
539803	AMI 01754
539938	AMI 01761
535126	AMI 01755

2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad General, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.

**ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI-A, inciso 4)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CE-002-2023 del 30 de enero del 2023 (REF. CU-052-2023), suscrito por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, director de la Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Editorial en sesión 22-2022, artículo V, inciso 3 celebrada el 14 de diciembre del 2022, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-d) del 8 de diciembre del 2022 (CU-2022-670), relacionado con la modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo Editorial, sobre su integración y queda a la espera de la designación del representante estudiantil.**
- 2. La copia del oficio FEU-5131-2023 del 01 de febrero del 2023 (REF. CU-072-2023), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), dirigido al Consejo Editorial y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en el que informa que el señor Adrián Sancho Delgado es el representante estudiantil del Consejo Editorial, del 02 de febrero del 2023 al 01 de febrero del 2024.**

##### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibidos los oficios CE-002-2023 del Consejo Editorial y FEU-5131-2023 de la Federación de Estudiantes, referentes a la representación estudiantil ante el Consejo Editorial.**

##### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI-A, inciso 5)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026 aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2930-2022, Art. I, inciso 1) celebrada el 16 de setiembre del 2022 (CU-2022-512-B).**
- 2. El oficio DPMD-003-2023 del 30 de enero del 2023 (REF. CU-055-2023), suscrito por la señora Ileana Salas Campos, directora de Producción de Materiales Didácticos, la señora Cinthya Valerio Álvarez, coordinadora del Programa de Aprendizaje en Línea, la señora Yeudrin Durán Gutiérrez, coordinadora del Programa de**

Videocomunicación, la señora Evelin Umaña Ramírez, coordinadora del Programa de Producción de Material Escrito, el señor Marco Sánchez Mora, coordinador del Programa de Producción Electrónica Multimedial, y el señor Luis Fernando Fallas Fallas, coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que plantean observaciones al Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026, aprobado por el Consejo Universitario.

3. Actualmente se está realizando el V Congreso Universitario, en el que se analizan temas fundamentales para orientar el desarrollo futuro de la UNED.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la administración las observaciones al Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2930-2022, Art. I, inciso 1) celebrada el 16 de setiembre del 2022, enviadas por funcionarios de la Dirección de Producción de Materiales, mediante oficio DPMD-003-2023, con el fin de que las valore y presente un informe al Consejo Universitario, en un plazo de seis meses (14 de agosto del 2023).

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI-A, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2944-2023, Art. VI-A, inciso 1) celebrada el 19 de enero del 2023 (CU-2023-004), en el que se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que presente la propuesta de evaluación de la persona que ocupa el puesto de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
2. El oficio ORH-ED-013-2023 del 7 de febrero del 2023 (REF. CU-080-2023), suscrito por el señor Sócrates Salas Sánchez, coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño, con el visto bueno de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que propone consideraciones para la evaluación de la persona que desempeña el puesto de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger parcialmente lo propuesto por la Oficina de Recursos Humanos por medio de su Unidad de Evaluación del Desempeño, en el oficio ORH-ED-013-2023. En este sentido, se acoge utilizar como base, el formulario de evaluación del desempeño que actualmente se aplica para medir el desempeño del personal que labora en puestos profesionales de la Oficina Jurídica para el puesto de “Asesor Jurídico”, adicionando los siete (7) ítems propuestos en el componente del cumplimiento normativo para el cargo de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, desglosados en el punto 2 de la propuesta remitida a este Consejo, mediante el oficio ORH-ED-013-2023 del 7 de febrero del 2023 (REF. CU-080-2023).**
- 2. Solicitar a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Oficina de Recursos Humanos que remita el formulario correspondiente a cada una de las personas de la Comisión conformada para la evaluación del desempeño de la asesora jurídica del Consejo Universitario, por medio del correo electrónico institucional.**
- 3. Informar a la Oficina de Recursos Humanos que la Comisión Especial determinará la metodología de la evaluación con base en el formulario enviado por dicha oficina, con el propósito de presentar el informe que corresponde al plenario del Consejo Universitario para que este órgano colegiado tome la decisión definitiva.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***